

#### Revista Científica de Educación y Ciencias Sociales (RECIECS)

Universidad Autónoma España de Durango, México Vol. 2 Núm. 2 (2021): mayo - agosto Cierre de edición: 31/08/2021 https://revista.unes.edu.mx/index.php/rcecs

> Recibido: 28/04/2020 Aceptado: 23/08/2021 Publicado: 31/08/2021

# Responsabilidades legales de los padres divorciados frente a sus hijos

Legal responsabilities of divorced to their children

## **Emmily Guadalupe Romero Herrera**<sup>1</sup>

http://orcid.org/0000-0002-6322-0700

## Yara del Cielo Santos Cabrera<sup>2</sup>

http://orcid.org/0000-0002-5881-4520

#### **RESUMEN**

El presente artículo tiene la finalidad de presentar puntos importantes que se suscitan una vez terminado el matrimonio (el divorcio), esto dado a una extensa investigación referente a la definición de divorcio, patria potestad, regímenes y posibles controversias que puedan suscitarse entre los padres divorciados con respecto a los hijos y a las obligaciones que se tienen frente a ellos como menores; haciendo un recopilatorio de contenido de interés, separando las falacias y lo ímprobo dados en textos, artículos, páginas de interés y libros que posteriormente se presentarán. Si bien es cierto, es un tema de interés social, ya que puede ser de ayuda para personas que se encuentren en esta situación o que simple y sencillamente tengan interés en conocer acerca de este tema tan importante; además, dentro del ámbito del Derecho, es un tema base al momento de estudiar lo relativo a la familia en el Derecho Civil.

Palabras clave: Divorcio; patria potestad; regímenes; obligaciones alimentarias.

## **ABSTRACT**

The purpose of this article is to present significant points that arise once the marriage is over (divorce), this given to extensive research regarding the definition of divorce, parental authority, regimes, and possible disputes that may arise between divorced parents concerning children and the obligations they have towards them as minors; making a compilation of the content of interest, separating the fallacies and the difficult given in texts, articles, pages of interest and books that will be presented later. Although it is true, it is a subject of social welfare, since it can be of help for people who are in this situation or who and have an interest in knowing about this important subject; in addition, within the field of Law, it is a primary subject at the moment of studying the relative to the family in the Civil Law.

**Keywords:** Divorce, parental rights, property regimes, alimony obligations.

<sup>2.</sup> ESTUDIANTE DE DERECHO / UNIVERSIDAD AUTÓNOMA ESPAÑA DE DURANGO, México | cabsanyara@gmail.com



<sup>1.</sup> ESTUDIANTE DE DERECHO / UNIVERSIDAD AUTÓNOMA ESPAÑA DE DURANGO, México | romeroemmily@gmail.com

## INTRODUCCIÓN

En el presente artículo se profundiza acerca de las responsabilidades legales que tienen los padres divorciados frente a sus hijos, tal y como se menciona en el título del mismo.

Si bien es cierto, la mayoría de las veces se suscitan problemas a causa de que alguno de los padres o ambos no cumplen con sus obligaciones, por lo que se tiene que recurrir a la ley y posteriormente realizar un procedimiento en caso de ser necesario.

Uno de los puntos más importantes dentro de las responsabilidades legales de los padres divorciados frente a sus hijos, es la cuestión de la patria potestad, ya que muchas de las veces suelen preguntarse ¿quién va a quedar a cargo de la patria potestad de los niños/as? Es por eso que en el presente artículo se expondrá de una manera clara.

Por otro lado, respecto a las obligaciones que tienen ambos padres frente a sus hijos y de las más importantes, es la cuestión de los alimentos. En su mayoría suele confundirse este concepto, ya que piensan que solamente es lo referente a la alimentación, sin embargo, bajo términos de la ley abarca más cuestiones que son consideradas como alimentos.

Un menor con ambos progenitores vivos, más, viviendo fuera del matrimonio por extinción de este; se hace acreedor a que ambos progenitores sean partes iguales activas en cuanto a sus cuidados así como a sus necesidades, pueden incluso considerarse las necesidades afectivas y morales que pueda tener en cualquier momento, durante o después de la separación de los padres.

Cabe recalcar que la disolución del matrimonio exonera a los padres de sus responsabilidades y obligaciones que se tuvieren entre ellos, más, con la disolución del vínculo matrimonial y teniendo siempre como objetivo principal el bienestar del menor, estos, no se exonerar en ningún momento de sus responsabilidades u obligaciones hacía con el menor.

Constando así por medio de investigaciones, así como de consultas con profesionales, se expone a continuación en el presente artículo, los rasgos más importantes que se tienen a consideración de las responsabilidades legales que los progenitores tienen a con los hijos menores de edad, dando a entender las disyuntivas dadas terminando el vínculo matrimonial y como se toman las decisiones en beneficio del bienestar del menor, tomadas siempre por órganos jurisdiccionales aptos para conocer y resolver los problemas que puedan suscitarse.

### **DESARROLLO**

Para dar inicio, resulta ser de gran importancia resaltar qué es el divorcio; podemos decir que el divorcio es la disolución del contrato matrimonial que llevaron que cabo los cónyuges en un determinado tiempo, ya sea que el divorcio se dé por medio de solicitud de uno de ellos o por solicitud de ambos bajo las causas previstas por la ley civil.

Según el artículo 261 del Código Civil del Estado de Durango, el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

Lo más usual y lo que es más frecuente de observarse referente a estos temas, es la obligación que tienen los padres frente a sus hijos menores de edad, ya que cuando son mayores, ya no hay tanto problema. Nos parece importante hacer mención del concepto de menor de edad, esto con el fin de tener una visión más amplia acerca de lo que se estará tratando en este artículo; Fernández (2015) describió que "las personas menores de edad son aquellas que aún no cumplen la mayoría de edad marcada por la ley, en el caso de nuestro país (México) sería a los 18 años de edad" (p. 122). Aunque su concepto suene muy obvio debido a los elementos del mismo, debemos tenerlo en cuenta.

Adentrándonos más en materia, haciendo referencia a la patria potestad, podemos definirla como



el conjunto de derechos y obligaciones que tienen los padres respecto a sus hijos, ya sean niños, niñas o adolescentes; dicho conjunto de derechos y obligaciones que llamaremos como relación, también incluye a sus bienes.

En algunas ocasiones, o, mejor dicho, en la mayoría, los cónyuges que deciden dar por concluido su matrimonio se preguntan a cuál de los dos le corresponde la patria potestad sobre sus hijos, lo cual resulta sumamente interesante y que es importante aclarar: aunque los padres de los hijos ya no estén unidos por contrato matrimonial, la patria potestad no se pierde y les corresponde a ambos como padres.

Si bien es cierto, las leyes de nuestro país son más flexibles en este tipo de situaciones, ya que permite que los padres lleguen a un acuerdo respecto a la guarda y custodia de los hijos menores, así como también se les da la oportunidad de establecer bases o incluso límites para la misma. En algunos casos los padres no tienen la capacidad meramente consciente de poder llegar a ese arreglo, es por eso que, en este caso, el Juez de lo Familiar es quien establecerá los términos para que esto se lleve a cabo de la mejor manera.

Dentro del acuerdo mencionado anteriormente, y referente a la guarda y custodia, siempre y cuando los padres se encuentren en buena disposición, pueden acordar quién se queda con la guarda y custodia de los menores. De esta manera el proceso es mucho más corto y de cierta manera se torna todo más fácil para las autoridades competentes.

En este supuesto, el o los menores quedarán al cuidado de uno de los padres y el otro padre quedará obligado a colaborar en su alimentación y conservar los derechos de vigilancia, convivencia y los demás que se deriven en la Constitución Mexicana.

En la mayoría de los casos, se suscitan controversias debido a que alguno de los padres del menor no cumple con las obligaciones que marca la ley civil en el caso de la patria potestad y esto genera un gran peligro para el menor que está de por medio, ya que están en riesgo sus alimentos y lo demás que conlleva con esto.

Muchas de las veces se suele confundir la guarda y custodia con la patria potestad, por lo que es importante diferenciar estas dos figuras: la guarda y custodia es básicamente el cuidado y la asistencia que deben recibir los hijos menores de edad o incluso de una persona que haya sido declarada como discapacitada (estado de interdicción), por otro lado y como ya se mencionó anteriormente, la patria potestad hace referencia al conjunto de derechos y obligaciones que tienen los padres frente a sus hijos menores.

Con el nacimiento de un hijo, automáticamente se adquiere la patria potestad que trae aparejada la guarda y custodia sobre un menor. Sin embargo, en los casos en los que el menor de edad no viva con ninguno de los padres, se deberá hacer un procedimiento judicial ante un Juez de lo Familiar para obtener el reconocimiento a la guarda y custodia sobre el hijo menor.

Los padres pueden, de común acuerdo, establecer las bases y los términos sobre las cuales se ejercerá la guarda y custodia hasta la mayoría de edad de los hijos; en realidad no existe una regla a seguir sobre este acuerdo, solamente implica el respeto sobre quien se ejerce para que continúe con una vida emocionalmente sana y estable de acuerdo con su edad, ya que muchas de las veces cuando surgen controversias entre los padres, suelen afectar bastante la salud mental de los hijos menores.

Si los padres no logran llegar a un arreglo de común acuerdo, o bien, se pierde la patria potestad por resolución judicial en los casos del artículo 444 del Código Civil Federal, será el Juez de lo Familiar quien podrá determinar sobre quien recae escuchando siempre al menor y observando la legislación aplicable de acuerdo al caso.



En el caso de los hijos que hayan sido declarados por un Juez de lo Familiar como discapacitados o bien, cuando los hijos mayores de edad que no puedan cuidar de sí mismos, la guarda y custodia, en su mayoría, le corresponde a los que tenían la patria potestad desde el nacimiento del menor.

Claro está que hay diferencias muy importantes entre la patria potestad y la guarda y custodia, lo cual es de carácter esencial mencionar. En primer lugar, la gran diferencia entre ambas es que la patria potestad se puede seguir ejerciendo por ambos padres y no solo por uno, independientemente de con quién viva el hijo menor o discapacitado; por otro lado, la guarda y custodia solamente se refiere a la responsabilidad de cuidarlo, con cuál de los dos va que vivir, qué días y algunas otras circunstancias meramente de convivencia sana.

Un factor relevante dentro de la patria potestad, es que ésta puede llegar a perderse o suspenderse por determinadas razones. Cuando el juez determina la pérdida de la patria potestad, se debe a: que el que la ejerza haya sido condenado por delitos graves; que haya malos tratos o demuestre irresponsabilidad en sus obligaciones y; que se encuentren en riesgo la salud, seguridad o la integridad de los menores, entre algunas otras. Así que, en caso de que el juez determine la suspensión de la patria potestad, es por: incapacidad o ausencia declaradas o; sentencia condenatoria que tenga por pena la suspensión de la patria potestad.

El tratadista Condo Moyón (2015, p. 48) afirma: "cuando se produce la separación de una pareja con hijos, nuestra ley establece que los menores de 5 años quedarán bajo el cuidado de la madre, salvo que causas graves que afecten al interés del menor". En cuanto a la extensión del régimen de visitas es fácil connotar que es la facultad de los parientes; y no solo en primera línea de consanguineidad, respecto del niño, niña o adolescente, refiriéndonos a la participación de no solo la primera línea, es así que hablamos de abuelos, bisabuelos, tatarabuelos, hermanos, tíos, primos; empero, rescatando el punto de relaciones, cabe destacar que puede inclusive entrar en esta denominación terceras personas, siempre y cuando exista una relación hacia el niño, niña o adolescente. Siendo así mismo, que el ya establecido régimen de visitas, ha de tener como uno de objetivos a cumplir es un desarrollo espiritual y moral que sea llevado a cabo de manera armónica con el menor de edad. "El derecho de visitas no puede estar supeditado a que el progenitor ejerza la patria potestad, salvo que ello resulte contrario al interés del menor" (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2010, p. 72).

En caso de la presencia de conflictos entre los padres responsables del menor, se ha de recomendar un mediador familiar de preferencia, para que, de esta manera, sea más fácil la conclusión de un aceptable acuerdo, donde ambas partes se consideren ganador-ganador, llegada a una decisión que haya favorecido a ambas partes sin presiones de la contraparte ni del mediador, donde en todo momento y como interés protegido es el bienestar de los menores que se vean involucrados.

Se ha de considerar el ejercicio de la potestad paterno filial de los progenitores, tanto sea así el régimen de visitas como bien, el régimen de pensión alimentaria. Cabe destacar que estos no podrán en ningún momento ser una herramienta de manipulación y/o conveniencia hacia las relaciones entre afectivas y/o emocionales que se hayan establecido con el menor, solo y exclusivamente para su legal implementación, de la misma manera, ambos progenitores deberán de responder al interés del menor, buscando no vulnerar los derechos o deberes de los padres, pero en la medida de lo posible tratando de garantizar una continuidad en la relación afectiva, entre padres y el menor.

En un concepto claro existe el deber de que debe justificarse; tanto la capacidad económica del obligado, así como la incapacidad económica de los beneficiarios. Dichas circunstancias domésticas de vida de ambos partícipes, como los gastos requeridos, así como la atención que sea brindada a otras obligaciones nacidas en el núcleo familiar, en caso de no ser realizadas en tiempo y forma serían pues, carecientes de una objetividad clara.



Es así que dicha obligación alimentaria se funda en una relación filial y se convierte en una obligación hacia con ambos progenitores de forma igualitaria, siendo independiente el sí están casados, comprometidos, son concubino o concubina, etc.

"Para determinar exactamente la obligación alimentaria de los progenitores es necesario saber su capacidad económica, la necesidad del menor y la vida social del menor teniendo en cuenta que, si no se puede probar la capacidad económica de alguno de los progenitores, se presumirá que devenga un salario mínimo y con esta se establece la pensión alimentaria" (Rondón, 2018, p. 14).

Según el artículo 308 del Código Civil Federal, los alimentos son comprendidos por 5 puntos, los cuales son: comida, es decir, todo lo relativo a la alimentación del menor para poder subsistir y tener un estado de salud sano; vestido, referente a la vestimenta en buen estado del menor (ropa y calzado); habitación, el techo en el que el menor va a residir con alguno de los padres, claramente debe estar en condiciones aptas para que el menor se encuentre bien; asistencia médica, en casos de enfermedad, el menor tiene que tener asistencia médica o ya sea que en determinado tiempo, los padres lleven al menor al médico para tener un control de su salud; educación, además de ser un derecho del menor que está estipulado dentro de la Carta Magna, es obligación fundamental de los padres otorgar los gastos necesarios para satisfacer esta necesidad y este derecho.

Hay derechos y obligaciones con o sin custodia, afirma González (s.f., p. 190) los cuales cumplen con un papel importante dentro de este tema; en el caso de los derechos con custodia se refiere: al disfrute diario de los hijos; la toma de decisiones que afectan a los niños diariamente, la administración de sus bienes y; la pensión alimenticia.

Cuando es sin custodia, los derechos son: el disfrute del régimen de visitas que haya sido acordado; el ejercicio de la patria potestad que sigue siendo compartida; ser informado de todas las incidencias de carácter importante y; poder acudir al juez cuando exista incumplimiento.

Por otro lado, en cuanto a las obligaciones con custodia son las siguientes: dar alimento; educación; compañía y cariño necesario, ya que tratándose de niños menores de edad es muy necesario y más en estos casos en que sus padres se encuentren divorciados.

Las obligaciones sin custodia: cumplir con lo acordado en el convenio regulador que se llevó a cabo; respetar el régimen de visitas, así como también la pensión alimenticia y; velar por la salud, educación y desarrollo integral del hijo menor.

Para establecer la obligación alimentaria de los progenitores de un menor, se es necesario conocer la capacidad económica; como primordial de igual manera la necesidad del menor así como la vida social del menor considerando de igual manera, que, en caso de no probar la capacidad de cualquiera de los dos progenitores, se establecerá así que consta del salario mínimo, partiendo de ahí para la distribución, empero, se considera favorablemente que el contar con la custodia de los hijos, siempre y cuando quede establecido que es en virtud del mayor cuidado y esfuerzo que propicie el menor, ésta se tomará en cuenta en cuanto a la obligación alimentaria, siendo justificando, dando así un aporte menor, por lo menos materialmente.

Aquel progenitor el cual no obtenga la custodia, materializará la obligación con la pensión alimentaria la cual será entregada al progenitor, al cual se le haya otorgado la custodia; que, en la mayoría de los casos presentados ante los tribunales, se favorece en cuanto a la custodia a la madre, siendo que a su vez y un poco más alta por las razones que se han expresado anteriormente, aquella situación la cual favorece la antes expuesta condición de un supuesto de superioridad del progenitor favorecido anteriormente con la custodia, ha de poseer como escudo el régimen de visitas así como la capacidad para suspenderlas, así como con el aval de las autoridades judiciales correspondientes, es así como se convierte la circunstancia en una limitante, la cual tendrá el padre falto de custodia para brindarle afecto, cuidado necesario y cubrir las necesidades expresadas del menor.



La separación es un paso muy difícil tanto para los padres de los menores, como para los mismos hijos, ya que los niños están acostumbrados a verlos juntos, pero empiezan a notar que algo anda mal entre ellos, pero no pueden entender la razón. La mayoría de las veces suelen llevar a los menores a terapia psicológica para poder afrontar mejor la situación y que esto no afecte de manera grave en su salud mental, aunque también hay casos en que deciden no hacerlo y el menor se ve muy afectado debido a esta falta de atención; no siempre sucede, pero existen estos casos.

Cabe destacar que, en las sentencias de divorcio, el juez siempre va a resolver lo que sea más conveniente primeramente para el bienestar del menor, para que posteriormente se llegue a un acuerdo con los padres respecto a los cuidados del mismo; tal y como se ha mencionado en la mayor parte del desarrollo de este artículo.

#### **CONCLUSIONES**

Los derechos y deberes que representan la autoridad son un efecto que surge de la figura legal de la "filiación", la cual consiste en el hecho de ejercer conjuntamente la madre y la padre autoridad sobre los hijos, la autoridad parental genera derechos y obligaciones recíprocas entre padres e hijos (Daza, 2015, p. 291).

"Crear una sociedad más igualitaria, al cambiar el paradigma ancestral bajo el cual se piensa que, una vez producida la separación los hijos e hijas deben ser criados por la madre, limitándose el padre a desempeñar un rol de proveedor a través del pago de las obligaciones alimenticias" (Aracibia & Conejo, 2014, p. 75). La controversia en cuanto a los divorcios con hijos menores de edad, se dan principalmente por la afectación que la disolución de este vínculo pueda tener en ellos, más, sin embargo, y tratándose más en aspectos legales, las controversias se suscitan por los acuerdos legales que se deben llegar a tener por ambas partes del vínculo, así como la aceptación de la sentencia dictada por el Juez competente en lo civil de lo familiar.

Pérez (2015) afirma que "durante el matrimonio, la vida en común propicia que padres e hijos tengan contacto cercano y cotidiano. El divorcio significa la ruptura de la vida familiar, que así como tuvo efectos entre los cónyuges, también los tiene respecto a los hijos. Al perderse esa relación tan cercana y permanente, debe replantearse el contacto de padres e hijos y dejar claro cuáles son sus obligaciones personales y económicas entre ellos. El ejercicio de la patria potestad y las pensiones alimentarias son los temas centrales" (p. 19).

Es fácil concluir en que las relaciones terminan entre la ex pareja y no con los hijos y que gracias a las implementaciones que se dan en una sentencia, el deber de cumplir de ambas partes logra que las relaciones con los hijos no se deterioren o bien por lo menos no tengan una tendencia a desvincularse también con el progenitor que no haya obtenido según orden dictada del juez, la patria potestad.

Las distinciones respecto a las obligaciones como a los derechos que se otorgan dada la disolución del divorcio y que se pueden llegar a proponer por parte de estudios del derecho son variantes, así como cambiantes, puesto que como se ha estudiado, el divorcio se da por distintas causales y de distintas manera se puede dar la disolución de este, empero, si existe alguna distinción respecto a los hijos menores que sea de importancia conocer para ejecutar un juicio, redactar una investigación, etc., ésta deberá estar arraigada al principio de poner siempre primero el bienestar del menor y no los intereses personales.

La importancia de saber que el Derecho Civil tiene de igual manera un Código por Estado, es para asegurar de manera más específica las maneras, formas, procesos, resoluciones, etc., que se dan en las sentencias dictadas, así no se hayan emito a favor de nosotros, es importante el pleno uso y



conocimiento de las partes que lo conforman, ya que un buen litigante no solo puede hacerse con una buena posición sin argumentos.

### **REFERENCIAS**

- Brena I. (1986). *Análisis de la patria protestad después del divorcio de los progenitores*. Ciudad De México, México. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2106/28.pdf
- Condo Moyón, B. E. (2015). La regulación de visitas de los hijos de padres separados después del divorcio o unión de hecho, en el consultorio jurídico gratuito de la universidad laica vicente rocafuerte de guayaquil. 2014-2015. Propuesta: la mediación como método alternativo para solucionar conflictos en el régimen de visitas (Master's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas). http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/12211/1/TESIS%20AB.%20BLANCA%20CONDO.pdf
- Daza, S. M. (2015). Derecho de familia: Apuntes sobre la estructura básica de las relaciones jurídico-familiares en Colombia. Universidad Católica de Colombia. https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=g\_31DwAAQBAJ&oi=fnd&pg
- Fernández A. (2015). La responsabilidad civil de los responsables de los menores de edad. ciudad de méxico, México. Instituto de Ciencias Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4048/10.pdf
- González E. (s.f.). *Guarda y custodia del menor*. https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2287/12.pdf
- https://inehrm.gob.mx/work/models/Constitucion1917/Resource/1294/personas\_divorciadas\_ PDF\_electrinico.pdf
- Pérez M. (2015). *Derechos de las personas divorciadas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Poder Legislativo del Estado de Durango. (2021). *Código Civil del Estado De Durango*. Cámara de diputados del Congreso Local del Estado de Durango.
- Poder Legislativo Federal. (2021). *Código Civil*. México. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
- Rondón Albao, J. D. (2018). Desigualdad que existe entre los padres en relación con el régimen de visitas y la cuota alimentaria que se suministra al menor (Trabajo de Grado, Facultad de Derecho, Universidad Católica de Colombia, Colombia). https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/22938/1/Desigualdad%20que%20existe%20entre%20los%20 padres%202.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2010). Temas selectos del derecho familiar: patria potestad. Sistema bibliotecario de la Suprema Sorte de Justicia de la nación catalogación. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/publicaciones\_scjn/publicacion/2016-10/TEMAS%20SELECTOS%20DE%20DERECHO%20FAMILIAR%2C%20SERIE%2C%20N%C3%9AM.2%20PATRIA%20POTESTAD%2083561\_0.pdf

